

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 21 de enero de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00010** de JUAN SEBASTIAN RUIZ LIZARRALDE en contra de MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA MONTESCOL S.A.S. remitida por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Seis (6) de abril de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial, sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, conforme a lo pretendido por la parte que ejecuta, el Despacho considera lo siguiente:

Examinado el estudio del título ejecutivo base de la presente acción, el cual lo constituye el Acta de Conciliación vista a folios 15 del expediente digital, celebrada el día 11 de diciembre de 2019 dentro del proceso ordinario N°2017-447 en este Estrado Judicial, se tiene que en el mismo se llegó al acuerdo en el que la demandada pagaría la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000)** consignada en la cuenta de ahorros de propiedad del ejecutante entre el día veinte (20) y veinticinco (25) de abril de 2020, así como se comprometió a **ENTREGAR** al demandante certificación laboral en el cual se relacione el cargo y al fecha de los servicios prestados por el ejecutante.

Considera el Despacho que tal documental contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto al mandamiento de pago solicitado por los intereses moratorios y como quiera que en el presente caso no fueron pactados intereses moratorios por el incumplimiento de las obligaciones por las partes, se debe aplicar los intereses legales previstos en el inciso 2° del Artículo 431 del C.G.P. y el art. 1617 del Código Civil, en

tasa del seis por ciento (6%) anual, los cuales serán decretados a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago.

Ahora bien, se decreta el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada en cuentas de ahorro y/o CDT en los primeros cinco (5) bancos relacionados por el ejecutante, esto es BANCO AGRARIO, BBVA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Y POPULAR, una vez se obtenga respuesta de las entidades financieras, de ser el caso se decretarán las demás medidas cautelares incoadas. Límitese la medida en la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$17.000.000)** deberán consignarse a órdenes de este juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario. Los respectivos **Oficios Líbrense** Por Secretaría.

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. N° 900.257.775-8 por concepto del conciliación realizada sobre las pretensiones y hechos de la demanda ordinaria N° 2017-00447 de acuerdo a las siguientes cantidades, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000)**
- b) **PAGAR** los intereses moratorios previstos en el inciso 2° del Artículo 431 del C.G.P. y el art. 1617 del Código Civil, en tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el momento en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago.
- c) **ENTREGAR** al demandante certificación laboral en el cual se relacione el cargo y al fecha de los servicios prestados por el ejecutante en los términos descritos en el acta de conciliación objeto de título ejecutivo en el asunto.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, que no gocen del beneficio de inembargabilidad, en los Bancos BANCO AGRARIO, BBVA,

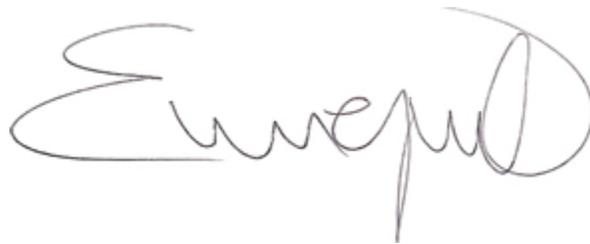
BOGOTÀ, BANCOLOMBIA Y POPULAR, una vez se obtenga respuesta de las entidades financieras, de ser el caso se decretarán las demás medidas cautelares incoadas. Límitese la medida en la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$17.000.000**)

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dr **JULY ANDREA ENDO CABRERA** identificada con C.C. N° 1.110.532.007 y TP. 249.293 como apoderada de la parte actora para los efectos y fines del poder obrante a folio 7 del anexo 3 del expediente digital.

SEXTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 35 FIJADO HOY 7 ABRIL 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria